



MENDOZA, 30 DIC 2011

VISTO:

El Expediente REC:0005221/2011 y su acumulada Nota FOD:0011745/2011 , donde la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado eleva las actuaciones correspondientes al Convenio Marco suscripto entre esta Universidad, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio las partes se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado y la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización, el Dictamen N° 186/2011 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo establecido en el Artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por las Comisiones de Docencia y Concursos y de Investigación, Ciencia y Técnica y lo aprobado por este Cuerpo en las sesiones del 22 de junio y 12 de octubre de 2011,

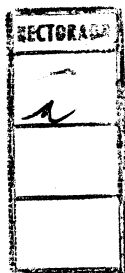
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco suscripto entre esta Universidad, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Provincia de Mendoza, mediante el cual las partes se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines, cuyo texto obra en el Anexo I que con VEINTIUNA (21) hojas forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 637
ea.
CONICET-marco (2012) (CONVENIOS)



ANEXO I

-1-

**CONVENIO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS,
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y
LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo Hernán Charreau, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO** con domicilio en Centro Universitario, 5500, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", por la otra, representada en este acto por su Rectora Doctora María Victoria Gómez de Erice, y la **PROVINCIA DE MENDOZA** con domicilio en Peltier 351, 6º piso, casa de gobierno, cuerpo central, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina, en adelante la "**PROVINCIA**", por la otra, representada en este acto por la Ministra de Economía, Ingeniera Agrónoma Laura Gisela Montero, acuerdan firmar el presente Convenio Marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

Que las Partes expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.-

Que las instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de las tres instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.-

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.-

Que las instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos de las Partes con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que



Res. Nº **637**



ANEXO I

-2-

en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.-

Las Partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos de las otras, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.-

Las Partes comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD y de la PROVINCIA.-

Las Partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de las instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las Partes.-

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan las siguientes cláusulas:

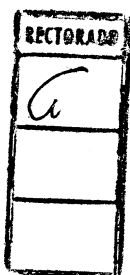
PRIMERA. OBJETOS:

Por el presente Convenio las instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.-

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente Convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1) **UNIDADES EJECUTORAS:** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las Partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD y/o de la PROVINCIA. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble o múltiple dependencia.-



Res. N° 637



ANEXO I

-3-

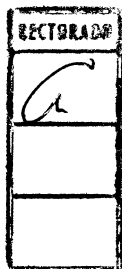
- 2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las Partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las Partes y a las personas que, por convenio con las Partes, realicen tareas en las dependencias de alguna de ellas incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-
- 3) **GRUPO VINCULADO:** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.-
- 4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD y/o a la PROVINCIA.-
- 5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de múltiple dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descritas en la cláusula Anexo I.-

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

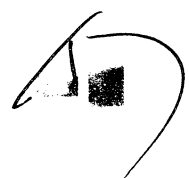
Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente Convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.-

CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente Convenio se firma con conocimiento de las Partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la Ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y los Decretos 1661/96 y 310/07, la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias y la PROVINCIA de acuerdo a su normativa específica. Cada Parte se compromete a respetar las obligaciones que



Res. N° 637





ANEXO I

-4-

emanen de la normativa superior de la otra Parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente Convenio.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las Partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a las Instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD y/o de la PROVINCIA prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades del CCT con sede física en la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, las Partes se comprometen a elaborar una normativa común.-

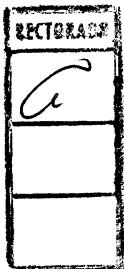
Las Partes reconocen que el presente Convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.-

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos de las Partes o de aquellas en quienes las éstas lo hubieran delegado.-

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente Convenio, las Partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las Partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las Partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.-



Res. N°

637



ANEXO I

-5-

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las Partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre las otras. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una Parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.-

SEXTA. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS:

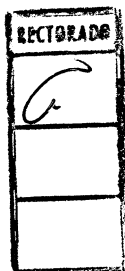
Se designan los siguientes responsables del presente Convenio: por la UNIVERSIDAD al Titular de la Secretaría de Ciencia y Técnica, por la PROVINCIA al Titular del Ministerio de Economía y por el CONICET al Titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.-

SEPTIMA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las Partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.-

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada Parte mantendrá a las otras informada sobre:

- a) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-
- b) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente Convenio.-
- c) La certificación mensual, en la forma que las Partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS de cada Institución en dependencias compartidas o exclusivas de cada una de ellas.-
- d) Los aportes de cada una de las Partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-
- e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente Convenio.-



Res. N°

637



ANEXO I

-6-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las Partes con terceros o por su posible importancia comercial.-

OCTAVA. CONTROVERSIAS:

Las Partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente Convenio. Superada esta instancia, las Partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las Partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.-

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LAS INSTITUCIONES:

El presente Convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las Partes con relación a las otras, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a las otras, por lo cual las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este Convenio modificación alguna al respecto.-

En particular las Partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.-

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD y/o la PROVINCIA deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD y/o la PROVINCIA en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de las Partes que se desempeñen en unidades de múltiple dependencia (UE) a establecerse en el presente Convenio, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las Partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.-



Res. N°

637



ANEXO I

-7-

Las obligaciones asumidas ante una de las Instituciones por el personal que desempeñe funciones en ella, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD serán considerados investigadores y docentes con dedicación exclusiva de la misma al solo efecto de la aplicación del reglamento del Programa Incentivos al Docente Investigador del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. Los investigadores del CONICET con desempeño en algunas de las UEs mencionadas en el Anexo II podrán desempeñarse como directores de Tesis doctorales en el marco del Programa de Postgrados de la UNIVERSIDAD.-

Cualquiera de las partes podrá destacar personal en el CCT o en las UE que lo conformen, con conocimiento y aprobación previa del Director del CCT o de la UE en su caso, por el tiempo que se determine y para desempeñar las funciones que se convengan, bajo los derechos y obligaciones que en el presente se estipulan y los adicionales que las partes acuerden.-

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.-

UNDÉCIMA. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS (UNIDADES EJECUTORAS Y MÓDULOS DE SERVICIOS):

Las Partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente Convenio en estructuras de exclusiva o múltiple dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de múltiple dependencia serán acordadas entre las Partes.-

DÉCIMA SEGUNDA. UNIDADES EJECUTORAS (UE):

Definición y objetivos:

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de



Res. N° 637



ANEXO I

-8-

desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.-

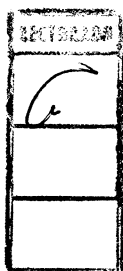
Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta. Las Partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE, las que deberán ser autorizadas por el Directorio.-

Las Partes acuerdan la creación o el reconocimiento de las UEs enunciadas en el Anexo II, como unidades de responsabilidad compartida o múltiple dependencia, así como las propias del CONICET.-

Dada la trayectoria de la colaboración entre las Partes, que a través de los convenios vigentes ha permitido el desarrollo y la consolidación de las UE mencionadas en el Anexo II, y la múltiple dependencia de la mayoría de los recursos humanos de investigación afectado a las UE, las Partes acuerdan que de ser necesario oportunamente podrán realizar una categorización de las UE conforme los parámetros que de común acuerdo dispongan, pero siempre en base a los aportes de las Partes.-

Las Partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD y/o de la PROVINCIA implica el reconocimiento de lo siguiente:

- 1) La UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para sus autoridades o las del CONICET.-
- 2) La UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente Convenio.-
- 3) La UE reconocerá como superior toda resolución que las Partes dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente.-
- 4) Las Partes acuerdan que ante contribuciones significativas y constantes para el funcionamiento de las UE, podrá modificarse el estatus de éstas como de dependencia exclusiva de alguna de las Partes o de múltiple dependencia



Res. N°

637



ANEXO I

-9-

DÉCIMA TERCERA. CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE MÚLTIPLE DEPENDENCIA:

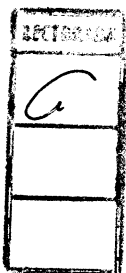
Las Partes podrán crear de común acuerdo UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

- 1) Contar con un mínimo de diez (10) investigadores organizados en equipos de investigación, con al menos siete (7) miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.-
- 2) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-
- 3) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-
- 4) Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción científica dentro de las actividades antes enunciadas.-
- 5) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-
- 6) Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.-
- 7) Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.-
- 8) Detentar una relación institucional con la UNIVERSIDAD y/o la PROVINCIA y aval explícito de la misma.-
- 9) Proponer un Plan Orgánico de Desarrollo Institucional a cinco (5) años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.-

Las Partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.-

DÉCIMA CUARTA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).



Res. N° 637



ANEXO I

-10-

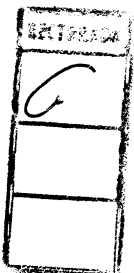
El Consejo Directivo de cada UE, estará integrado por cuatro (4), seis (6) u ocho (8) miembros, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente, que serán elegidos por el personal de la Unidad Ejecutora, entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y de la PROVINCIA y los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las Partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad Ejecutora teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la Institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las Partes.-

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por las Partes, y se regirá por un reglamento que ellas aprueben para cada UE.-

Las Partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores investigadores de la UNIVERSIDAD e investigadores de la PROVINCIA u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.-



Res. N° 637



ANEXO I

-11-

El Director será designado con un mandato de cuatro (4) años, renovables por un (1) período de dos (2) años y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de las Partes.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la CIC del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD o investigador de la PROVINCIA, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación de las Partes. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.-

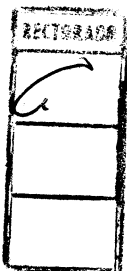
El Director de la UE será también responsable científico de los Grupos Vinculados (GV) a esa UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

DÉCIMA QUINTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de múltiple dependencia en forma independiente y/o conjunta, según corresponda. En base a la evaluación antes mencionada las Partes revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.-

DÉCIMA SEXTA. DISOLUCIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS:

Las Partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMA TERCERA. Cada una de las Partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de múltiple pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de cada Institución solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.-



Res. N° 637



ANEXO I

-12-

DÉCIMA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Las Partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que las Partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.-

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las Partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las Partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, entendiéndose como tal los aportes en recursos humanos, aportes financieros y bienes patrimoniales.-

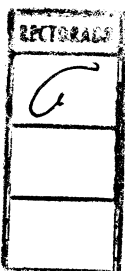
Los aportes unilaterales por alguna de las Partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las Partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.-

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las Partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.-

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica:

Las Partes se comprometen a reivindicar la participación de las mismas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este Convenio. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS del CONICET en la UNIVERSIDAD o en la PROVINCIA, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD y/o de la PROVINCIA en UEs incluirán a las instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.-



Res. N° 637



ANEXO I

-13-

Las proporciones que correspondan a cada una de las Instituciones firmantes con respecto a; 1) patentes o de derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las Partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de las Instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.-

Las Partes se comprometen a estudiar alternativas para la construcción de un sistema común para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS del CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD y/o la PROVINCIA.-

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS EVENTUALES:

Las Partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.-

VIGÉSIMA. VIGENCIA:

El presente Convenio tiene una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas de las Partes. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las Partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las Partes podrá rescindir anticipadamente este Convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente Convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las Partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.-

VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:



Res. N°

637



ANEXO I

-14-

Las Partes acuerdan las siguientes actividades para el período de implementación del Convenio:

- a) Definir la conformación definitiva de las nuevas Unidades Ejecutoras y actualizar la nómina de investigadores involucrados en el presente convenio.-
- b) Establecer los aportes institucionales en cada UE.-
- c) Convocar a la constitución de los Consejos Directivos de ellas.-
- d) Efectuar el llamado a concurso de Director de las mismas según se establece *ut supra*.-

La etapa de transición tendrá ciento ochenta (180) días hábiles de duración a partir de la firma del presente Convenio.-

La UNIVERSIDAD y la PROVINCIA elevarán al CONICET, en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos, la propuesta de posibles directores interinos para su aprobación.-

Del mismo modo se suspende, hasta la designación de las autoridades titulares de las Unidades, la designación del Administrador Delegado contemplada en el Régimen de Administrador de Subsidios y Rendición de Cuentas del CONICET.-

Los eventuales subsidios necesarios para la puesta en marcha del proceso de institucionalización de las Unidades serán administrados por cualquiera de las UVT reconocidas por las partes.

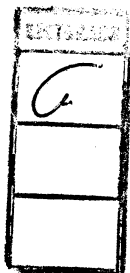
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD:

Este Convenio anula y reemplaza en su totalidad todos los convenios y compromisos cualesquiera, verbales o escritos, anteriormente propuestos o concluidos entre las Partes, en relación con el mismo objeto del presente.

El presente Convenio sustituye y deroga el convenio suscripto en fecha 22 de marzo de 1973 entre las Partes.-

VIGÉSIMA TERCERA. DE FORMA:

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente Convenio que se integra con veintitrés (23) cláusulas y dos (2) anexos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Diciembre del año 2007.-



Res. N° 637



ANEXO I

-15-

ANEXO I: CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):

ANTECEDENTES:

PRIMER: Que las Partes han suscripto en fecha 22 de marzo de 1973, un convenio por el cual se crea dentro de la jurisdicción del CONICET del Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CRICYT) con sede en la Ciudad de Mendoza.-

SEGUNDO: Que en el marco del convenio citado las Partes suscribieron en fecha 29 de octubre de 1993 un convenio en el cual establecieron la organización y funcionamiento del CRICYT.-

TERCERO: Que el CRICYT desde su creación al día de la fecha ha cumplido satisfactoriamente con los objetivos y finalidades propuestos por las Partes.-

CUARTO: Que en razón del decreto 310/07 que ha creado la Red Institucional del CONICET, resulta necesario adecuar todas las estructuras organizativas del CONICET y los convenios entre la Provincia y la Universidad a los fines que establece esta normativa superior.-

QUINTO: Que es intención de las Partes adecuar la estructura en base a la experiencia de trabajo conjunto de los últimos años a efectos de optimizar el funcionamiento y el uso de los recursos aportados a fin de incrementar y potenciar la eficacia de las mismas mediante una efectiva cooperación.-

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

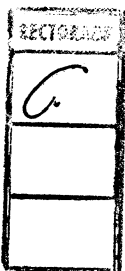
PRIMERA. OBJETO:

Las Partes acuerdan la creación por parte del CONICET del Centro Científico Tecnológico Mendoza (CCT Mendoza) bajo su exclusiva dependencia y jurisdicción y que actuará en reemplazo del actual CRICYT.-

SEGUNDA. JURISDICCIÓN DEL CCT MENDOZA:

El CCT Mendoza tendrá jurisdicción sobre:

1. Las Unidades Ejecutoras que figuran en el anexo II del presente convenio y sobre todo el personal y actividades en ellas desarrolladas. -
2. Los proyectos y actividades relacionadas por el personal del CONICET o financiadas por este Consejo en la zona de influencia del mismo.-



Res. N° **637**



ANEXO I

-16-

3. La Unidad de Administración Territorial UAT establecida en el presente.-

TERCERA. MISIONES DEL CCT MENDOZA:

El CCT Mendoza tendrá las siguientes misiones:

1. Asegurar un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.-
2. Representar al CONICET en la región en aquellas actividades que le competan o que el Directorio delegue expresamente y en particular ante la PROVINCIA Y la UNIVERSIDAD para mantener y fortalecer los lazos de cooperación y coordinación.-
3. Velar por el cumplimiento del presente convenio y todo otro compromiso que asuma el CONICET con terceros y con especial énfasis con la UNIVERSIDAD y la PROVINCIA.-
4. Contribuir a interrelacionar las Unidades Ejecutoras y los grupos de investigación en la zona de su inserción.-
5. Brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las UE y los grupos de investigación que estén formalmente vinculados a actividades del CONICET o conjuntas de las Partes.-
6. Organizar articular y mantener relaciones de cooperación y difusión, la transferencia de conocimientos, apoyo técnico y servicios a la comunidad.-
7. Supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET en la región.-

CUARTA. ORGANIZACIÓN:

El CCT para su funcionamiento contará de un Consejo Directivo, un Director, una Unidad de Administración y un Consejo Asesor.-

Paralelo a esta estructura se crea un Consejo Interinstitucional conformado por las Partes signatarias.-

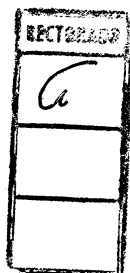
QUINTA. CONSEJO DIRECTIVO (CD):

El Consejo Directivo estará conformado por los Directores de las Unidades Ejecutoras integrantes del CCT Mendoza.-

Los miembros del Consejo Directivo actuarán con independencia de criterio y no en representación de las Unidades Ejecutoras que dirigen.-

SEXTA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:



Res. N° 637



ANEXO I

-17-

1. Coordinar la labor científica tecnológica, el cálculo de recursos en personal y presupuestario de las Unidades Ejecutoras.-
2. Diseñar la política de servicios y la labor administrativa de la Unidad de Administración Territorial (UAT) del CCT Mendoza.-

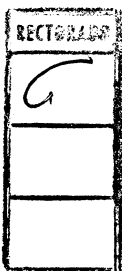
SÉPTIMA. DIRECTOR DEL CCT MENDOZA:

El Directorio del CONICET designará al Director y Vicedirector del CCT Mendoza de entre los directores de las Unidades Ejecutoras a propuesta del Consejo Directivo.- Ambos durarán dos (2) años en su función, con posibilidad de una reelección consecutiva.-

OCTAVA. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL CCT MENDOZA:

El Director del CCT Mendoza tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo dentro de las normativas internas del CCT Mendoza y superiores del CONICET en tanto responsable, institucional, administrativo y patrimonial del CCT Mendoza.-
2. Representar en la región al CCT Mendoza y al CONICET en aquellas actividades que el Directorio delegue expresamente.-
3. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Consejo Asesor, presidiendo las mismas. En el Consejo Directivo, tendrá voz y votará sólo en caso de empate.-
4. Elevar las propuestas de reglamentaciones del funcionamiento del CCT Mendoza y de la Unidad de Administración Territorial con el aval del Consejo Directivo.-
5. Presentar al CONICET y al Consejo Interinstitucional las memorias anuales de las Unidades Ejecutoras, del CCT Mendoza y de la Unidad de Administración Territorial con el aval del Consejo Directivo.-
6. Proponer la solicitud de fondos, gestionar la inversión y presentar la rendición de los fondos del CCT Mendoza, de cada una de las Unidades Ejecutoras, de los proyectos y actividades relacionadas y de la Unidad de Administración Territorial avaladas por el Consejo Directivo.-
7. Informar al Consejo Interinstitucional sobre todo asunto de importancia relacionado con el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de doble o múltiple dependencia en jurisdicción del CCT Mendoza.-
8. Elevar a las Partes signatarias que correspondieren las propuestas de designación, contratación o remoción de personal asignado a las Unidades Ejecutoras previa intervención de su director, o la UAT y bajo exclusiva dependencia de alguna de las Partes.-



Res. N° 637



ANEXO I

-18-

9. Velar conjuntamente con cada director de Unidad Ejecutora por la adecuada conservación del patrimonio que las Partes hayan destinado expresamente a las mismas.-

NOVENA. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL (UAT):

La Unidad de Administración Territorial (UAT) tendrá las siguientes competencias:

Administrar la asignación de recursos y la rendición de cuentas de:

1. Proyectos y actividades relacionadas al CCT Mendoza (internas y externas) y cada una de las Unidades Ejecutoras que la componen.-
2. Servicios de apoyo al CCT Mendoza y cada una de sus Unidades Ejecutoras integrantes.-
3. Gastos e inversiones compartidas con las Unidades Ejecutoras integrantes del CCT Mendoza así como los pertinentes al funcionamiento y equipamiento de cada una de ellas.-
4. Los trámites de los Recursos Humanos del CONICET con lugar de trabajo tanto en las Unidades Ejecutoras integrantes como en instituciones localizadas en su área de influencia.-
5. La coordinación de las actividades de transferencia de tecnología y ejecución de servicios a terceros.-
6. Servicios de Infraestructura y Centros de Apoyo y Servicios habilitados en el CCT Mendoza.-

DÉCIMA. CONSEJO ASESOR:

El CCT Mendoza tendrá un Consejo Asesor constituido por las Partes, y otros organismos de gobierno locales e instituciones relacionadas con la actividad de investigación y productivas de la región.-

DÉCIMA PRIMERA. CONSEJO INTERINSTITUCIONAL:

Las Partes signatarias conformarán un Consejo Interinstitucional .-

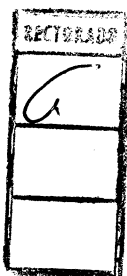
El representante por el CONICET será el nexo o vínculo entre este Consejo Interinstitucional y el CCT Mendoza.-

La Presidencia del Consejo Interinstitucional será acordada entre los propios representantes.-

DÉCIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL:

El Consejo Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la permanente comunicación entre las Partes acerca todas las actividades compartidas.-



Res. N° 637



ANEXO I

-19-

2. Participar en el fomento de la interacción institucional a fin de que la actividad científica y tecnológica que se desarrolle en el CCT Mendoza beneficie la enseñanza universitaria preferentemente de postgrado y la formación de recursos humanos en la investigación, potencie la actividad en otras jurisdicciones y aliente proyectos científicos y tecnológicos con incidencia en el progreso socio-económico.-
3. Recomendar a las Partes la aprobación de objetivos y prioridades de investigación y de servicios, de conformidad con los requerimientos científicos y tecnológicos de la región que, en la medida de sus respectivas competencias, las Partes signatarias reconozcan.-
4. Recomendar acciones dentro de los planes de largo plazo que las Unidades Ejecutoras o el CCT Mendoza eleven al CONICET.-
5. Realizar una evaluación de las actividades y resultados de un plan de largo plazo de aquellas UNIDADES EJECUTORAS bajo convenio con las Partes y para su consideración.-
6. Proponer grupos de trabajo para promover el relacionamiento con el medio.-
7. Recomendar la creación de nuevas unidades de investigación o de servicios o la fusión, transformación o reorganización de unidades dentro de la jurisdicción del CCT Mendoza, como instancia previa a la decisión definitiva de las Partes interesadas.

DÉCIMA TERCERA. REUNIONES Y CONSULTAS AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL:

El Consejo Interinstitucional se reunirá con la periodicidad que exijan los asuntos a considerar, pero no menos de dos (2) veces por año. Por motivos fundados, cualquiera de sus miembros, por sí, podrá convocarla a sesión extraordinaria en cualquier momento.-

Las Partes, el Director del CCT Mendoza y el Consejo Directivo podrán realizarle consultas al Consejo Interinstitucional para que emita su opinión en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. La falta de respuesta en término del Consejo Interinstitucional será considerada a todos los efectos como una no objeción a la consulta formulada.-



Res. N° **637**



ANEXO I

-20-

ANEXO II:

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio:

1.- Unidades Ejecutoras compartidas entre el CONICET y la UNIVERSIDAD:

1.1.- Instituto de Histología y Embriología de Mendoza "Dr. Mario H. Burgos" (IHEM).-

2.- Unidades Ejecutoras compartidas entre el CONICET, la UNIVERSIDAD y la PROVINCIA:

2.1.- Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA).-

2.2.- Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA).-

3.- Unidades Ejecutoras exclusivas del CONICET:

3.1.- Instituto de Medicina y Biología Experimental de Cuyo (IMBECU).-

3.2.- Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales (INCIHUSA).-

Para la UE _____, han prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO, los siguientes grupos de Investigación de la UNIVERSIDAD con asiento en _____:

1) Grupo _____

2) Grupo _____

Para la UE _____, han prestado acuerdo inicial, sin desmedro de la constitución definitiva que tendrá lugar en la etapa de Institucionalización del presente CONVENIO, los siguientes grupos de Investigación de la UNIVERSIDAD con asiento en _____:

1) Grupo _____

2) Grupo _____

Se suman a los grupos arriba mencionados dos Grupos Vinculados, GV, uno sito en _____, Pcia. de _____ y otro en _____, Pcia. _____. La pertenencia a una UE será definida en la etapa de Institucionalización.



Res. N°

637



ANEXO I

-21-

El total de investigadores de CONICET y de la UNIVERSIDAD involucrado así como la tipificación de las UEs por los aportes de las Partes, será definido en la etapa de Institucionalización. En principio, el N° asciende a un total aproximado de 80 profesionales vinculados con el CONICET y la UNIVERSIDAD, de los cuales, 38 son Investigadores de Carrera del Investigador (CONICET) en _____ y 10 en _____, con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.

La nómina de profesionales será precisada y remitida a las Partes en los próximos ciento ochenta (180) días corridos a partir de la firma del presente CONVENIO.-

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

